



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Jaime Alberto Cárdenas La Torre
Demandada	Carolina Marín Cárdenas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00542 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
2. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
3. Informará el municipio a donde pertenecen las direcciones de las partes, e informar la dirección de la demandada, tal y como lo consagra el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre el demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del Código General del Proceso.
5. En caso de que se desconozca la dirección de notificación de algunos demandados, se informará expresamente y se indicará qué diligencias se adelantaron para ubicarlos y/o en qué forma será integrado el litisconsorcio con estos.



6. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
7. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
8. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf752f14c6d4d9ae85cc00782e4d0cc30e284ea02916565f7b378c1494ed29a1
Documento generado en 26/10/2023 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>